

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A MARÍA VICTORIA RODRIGUEZ DE AGUILAR, GRUPO CG&A, GRUPO C.L.A.U., JENNY JOHANNA CASTILLO GARCÍA, LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-056-3** (Radicado de Fiscalía 201800138 E.D.), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, admitió demanda de extinción de dominio mediante auto de 9 de julio de 2018, siendo afectado (a) PEDRO ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, encontrándose vinculados los siguientes bienes:

1. Vehículo de placa HPS-774, tipo automóvil, marca Ford, modelo 2014, propiedad de LILIANA DUQUE DELGADO.
2. Sociedad D.A. Aguilar Rodríguez S.A.S., ubicado en la calle 12 # 27 A – 126 de Yumbo – Valle del Cauca, con matrícula mercantil 929140-16, con su establecimiento de comercio del mismo nombre con M.M. 929141-2, representada legalmente por EDISON AGUILAR RODRÍGUEZ.
3. Sociedad Taller Industrial La Fortaleza S.A.S., ubicado en la calle 12 # 24 A – 126 de Yumbo – Valle del Cauca, con matrícula mercantil 141249-16, con su establecimiento de comercio del mismo nombre, representada legalmente por JORGE ROBINSON AGUILAR RODRÍGUEZ.
4. Sociedad Aguilar Rodríguez Asociados S.A.S., ubicada en la calle 12 A # 27 A – 126 de Cali – Valle del Cauca, con matrícula mercantil 929149-16, con su establecimiento de comercio del mismo nombre, representada legalmente por EDISON AGUILAR RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 11 de marzo 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 15 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA

30
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso N° 2018-056-3 (Rad. 2018-00138 ED F. 21 Esp. DFNEXT)

Afectados: Pedro Antonio Aguilar Rodríguez y Otros

1. En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, **ADMITASE** las dos demandas de extinción de dominio de 23 de abril de 2018 presentadas por la Fiscalía 21 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio – DFNEXT, que corresponden a los mismos hechos y afectados.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápites 8)¹, respecto de la identificación y lugar de notificación de los afectados e intervinientes.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibidem* (Emplazamiento).


De igual modo, infórmesele a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este no es el término legalmente establecido para solicitar declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de

¹ Fl. 56 C.O. 1.

pruebas, ni formular observaciones sobre el acto de requerimiento de la Fiscalía, pues, para tales efectos el referido estatuto establece un término y una etapa procesal en específico, el cual será oportunamente corrido.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL ALIRIO GÓMEZ BERMÚDEZ
JUEZ

VISTA AL EXPEDIENTE	
Radicado N°.	Bogotá 12.9 NOV 2018
Cuaderno N°.	
Revisado por:	<i>José Antonio Trujillo</i>
Firma - Responsable	<i>[Signature]</i>
RESPONSABLE Secretario (a) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio	

VISTA AL EXPEDIENTE	
Radicado N°.	Bogotá 2018-056-3
Cuaderno N°.	
Revisado por:	<i>[Signature]</i> 20.5 DIC 2018
Firma - Responsable	<i>[Signature]</i>
RESPONSABLE Secretario (a) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio	